

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE ARTES DE PESCA  
ABANDONADOS, PERDIDOS O DESCARTADOS DE ALGÚN OTRO MODO**

*Presentado por Canadá y Noruega*

*RECORDANDO* que la meta 1 del objetivo 14 del desarrollo sostenible de Naciones Unidas exhorta a los Estados a prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo;

*TENIENDO EN CUENTA* que los artes de pesca abandonados, perdidos o descartados de algún otro modo (ALDFG) constituyen una parte importante de la contaminación marina;

*RECONOCIENDO* que la pesca fantasma realizada por ALDFG supone una explotación no gestionada e insostenible de los recursos marinos que se traduce en la mortalidad no deseada de vida marina;

*CONSCIENTE* de que la recuperación de ALDFG contribuirá a reducir la contaminación marina;

*CONVENCIDA* de que la industria pesquera puede contribuir significativamente a reducir la cantidad de ALDFG;

CONSTATANDO la Recomendación 03-12 que requiere que las CPC marquen sus artes de pesca;

*CONSTATANDO ADEMÁS* que el Comité de Pesca de la Organización de Naciones sobre la Alimentación y la Agricultura secundó las Directrices voluntarias sobre marcado de artes de pesca en su 33º periodo de sesiones y el trabajo adicional para abordar la cuestión de los ALDFG lo que incluye el desarrollo de una estrategia global exhaustiva para abordar cuestiones relacionadas con los ALDFG;

*CONSCIENTE TAMBIÉN* de la necesidad de una obligación para los pescadores no solo de marcar los artes de pesca, sino también de comunicar cuando se abandonan, pierden o descartan de otro modo, así como de intentar recuperar los artes de pesca, siempre que sea posible;

*RECONOCIENDO* también de que recuperar los ALDFG sin conocer su posición supone un reto;

*RECONOCIENDO TAMBIÉN* que, para evitar la pesca fantasma, deben realizarse esfuerzos para recuperar los ALDFG;

LA COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Cada CPC se asegurará de que se prohíbe a sus buques de pesca autorizados a pescar especies gestionadas por ICCAT en la zona del Convenio abandonar o descartar artes de pesca, excepto por razones de seguridad y teniendo en cuenta los requisitos especiales de las CPC en desarrollo en relación con la conservación y ordenación de los stocks de peces transzonales y altamente migratorios y el desarrollo de las pesquerías de dichos stocks y, en particular, respecto a las pesquerías artesanales y de pequeña escala.
2. A efectos de esta Recomendación por arte de pesca se entiende el arte de pesca que implique un riesgo significativo de pesca fantasma cuando se abandona, pierde o descarta en la zona del Convenio de ICCAT<sup>1</sup>.
3. Cada CPC se asegurará de que:

<sup>1</sup>Las disposiciones de esta Recomendación no se aplican al palangre.

- a) los buques de 12 m o más que pescan especies de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT, autorizados a enarbolar su pabellón, llevan a bordo un equipo<sup>2</sup> para recuperar los artes de pesca perdidos y
  - b) el patrón de buque que haya perdido el arte de pesca o parte de él realiza, en la medida de lo posible, todos los intentos razonables para recuperarlo lo antes posible.
4. Si el arte de pesca perdido no puede recuperarse, el patrón del buque notificará a la CPC del pabellón la siguiente información en un plazo de 24 horas, o en un plazo de 24 h tras regresar a puerto cuando la comunicación en el mar no es posible:
- a) el nombre e indicativo de radio del buque.
  - b) el tipo de arte de pesca perdido;
  - c) la cantidad de arte de pesca perdido;
  - d) fecha y hora en que se perdió el arte de pesca;
  - e) posición en la que se perdió el arte de pesca y
  - f) las medidas tomadas por el buque para recuperar el arte de pesca perdido
5. Tras la recuperación del arte de pesca perdido, el patrón del buque notificará a la CPC del pabellón lo siguiente en un plazo de 24 horas, en un plazo de 24 h tras regresar a puerto cuando la comunicación en el mar no es posible:
- a) el nombre e indicativo de radio del buque que ha recuperado el arte de pesca;
  - b) el nombre e indicativo de radio del buque que ha perdido el arte de pesca (si se conoce);
  - c) el tipo de arte de pesca recuperado;
  - d) la cantidad de arte de pesca recuperado;
  - e) fecha y hora en que se recuperó el arte de pesca;
  - f) la posición en la que se recuperó el arte de pesca.
6. La CPC del pabellón notificará sin demora al Secretario ejecutivo la información mencionada en los párrafos 4 y 5. También se incluirá un resumen de esta información en el Informe anual de las CPC a ICCAT.
7. El Secretario ejecutivo publicará sin demora la información facilitada por las CPC en un sitio seguro de la página web de ICCAT.

---

<sup>2</sup> El equipo utilizado para recuperar el ALDFG podría ser una simple ancla colocada en una cuerda o cable fuertes, o de otra manera como se defina en las leyes internas de las CPC.